

En la ciudad Del Pilar, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), se reúnen en el recinto de Sesiones de este Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria sus miembros integrantes, concejales presentes: Casquero Juan Pablo, Filgueira Risso Lourdes, Gamboa Miguel, Giordano Iván, González Marcia, Machado Victoria, Molina José, Moraco Juan Manuel, Pombo Claudia, Pombo Roxana, Roldán Juan Pablo, Rodríguez Silvio, Ros Mariel, Voss Maximiliano (Presidente), Wanger Elizabeth, Zakhem Claudia.

Concejales ausentes: Álvarez Flavio, Arena Carlos, Bortulé Jesica, Campos María, Leguizamón Analia, Maciel Adrián, Ricci Inés, Trindade Gustavo.

Siendo las doce horas y veintidós minutos (12:22) comienza la Sesión Extraordinaria.

PRESIDENTE: Bueno habiendo quórum, para dar comienzo a la Sesión y con una cálida bienvenida de regreso invitamos a la bandera a la concejal Elizabeth Wanger. (Aplausos)

De manera previa corresponde declarar de urgencia e interés público la presente Sesión y los asuntos que vamos a tratar toda vez que carecen de dictamen de comisión, lo pongo a consideración. Aprobado por unanimidad de los presentes.

Arrancamos con el punto 1 del orden del día, expediente N° 82/20 – Concejal Paula Vázquez – S/ licencia. Decreto. Damos lectura.

SECRETARIO LEGISLATIVO: DESPACHO DEL CONCEJO DELIBERANTE CONSTITUIDO EN COMISION. RFTE: EXPEDIENTE N° 82/20 – CONCEJAL PAULA VAZQUEZ – S/ LICENCIA. VISTO: La presentación de la Concejal Paula Vázquez, mediante la cual solicita licencia a su banca desde el 4 de febrero al 10 de febrero de 2020 inclusive, y **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo normado por la L.O.M. en el artículo 63°, Inc. 7) corresponde a este Honorable Concejo Deliberante, considerar la petición de licencia informada, que la causal invocada amerita el reconocimiento de la presentación.

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, art. 88° y ante la toma de licencia por parte de la Sra. Concejal corresponde su reemplazo por el primer candidato de la lista de Concejales del Partido al que perteneciera, que hubiera sido consagrado conjuntamente con él. Por todo ello, este CONCEJO DELIBERANTE CONSTITUIDO EN COMISION, presenta el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.** Artículo 1°: Otorgase la licencia solicitada por parte de la Concejal Paula Vázquez, durante el período que se extiende desde el 4 de febrero al 10 de febrero de 2020, inclusive. Artículo 2°: La peticionante de la licencia a que hace referencia el artículo 1°, podrá requerir la suspensión de la misma en cualquier momento mediante nota dirigida al Presidente del Concejo Deliberante. Artículo 3°: De forma.

PRESIDENTE: a consideración, aprobado por unanimidad de los presentes el siguiente decreto: Artículo 1°: Otorgase la licencia solicitada por parte de la Concejal Paula Vázquez, durante el período que se extiende desde el 4 de febrero al 10 de febrero de 2020, inclusive. Artículo 2°: La peticionante de la licencia a que hace referencia el artículo 1°, podrá requerir la suspensión de la misma en cualquier momento mediante nota dirigida al Presidente del Concejo Deliberante. Artículo 3°: Pase a D.E., a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Concejo Deliberante, con fecha 06 de febrero de 2020.

Y estando presente se invita a ocupar la banca al concejal Casquero, previa firma por favor.

Punto 2 del orden del día, expediente N° 645 – 83/20 – Subsecretaría de Ingresos Municipales – S/reforma Ordenanza Impositiva 2020. Ordenanza Preparatoria. Damos lectura al proyecto.

SECRETARIO LEGISLATIVO: DESPACHO DEL CONCEJO DELIBERANTE CONSTITUIDO EN COMISION. REF.: EXPEDIENTE N° 645 – 83/20 – SUBSECRETARIA DE INGRESOS MUNICIPALES – S/ REFORMA ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2020. VISTO: El expediente de la referencia mediante el cual se promueve la modificación de las Ordenanzas Impositiva y Fiscal en vigencia, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública Nacional, la Declaración de Emergencia Alimentaria en el Partido Del Pilar mediante Ordenanza Municipal 125/2019, la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, y lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto –Ley 6769/58 y sus modificatorias), y **CONSIDERANDO:** Que el país se encuentra inmerso en una grave crisis económica y social, que se ve reflejada en un preocupante incremento de la pobreza a nivel nacional. Que el Partido del Pilar no escapa a la situación que viven el país y la Provincia, y se encuentra atravesando una grave emergencia en todos los

ámbitos, la cual ha sido declarada mediante la sanción de las Ordenanzas Nros. 125/19 y 154/19; Que esta situación ha ocasionado a nivel local no solo el incremento de sectores de la población que presentan mayor vulnerabilidad social, cuyas necesidades el Estado debe atender con premura, sino que también ha generado una situación de ahogo para comercios y Pymes que constituyen la franja media de contribuyentes del Partido. Que el Estado debe de forma urgente poner en funcionamiento todos los mecanismos a su alcance a fin de revertir dicha situación. Que el daño social provocado por las políticas nacionales y provinciales durante estos últimos cuatro años, en el ámbito local generó que miles de pilarenses hayan perdido su trabajo, que miles de familias vivan la dolorosa angustia de no poder lograr acceder a un plato de comida en la mesa diaria, que miles de familias vivan la situación de no llegar a fin de mes, que sean miles los comercios que han bajado su persiana, que sean miles las pymes que cerraron o subsisten esperando una reactivación económica. Que ello se ve reflejado en la implementación de un régimen fiscal que conservó disposiciones regresivas, en virtud de las cuales se ha incrementado la presión fiscal sobre el comercio, los sectores medios y de menores recursos, agudizando la situación de crisis; Que esta gestión de gobierno, en línea con el planteo sostenido por el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, considera necesario transformar los sistemas fiscales regresivos en progresivos; Que atento a la situación aquí descrita, resulta necesario realizar la presente modificación de forma inmediata de la Ordenanza Tarifaria vigente, no pudiendo esperar a la presentación durante el transcurso del año de la Ordenanza Tarifaria 2020 completa. Que tal esquema progresivo responde a un sistema de justicia y equidad fiscal elemental, así como de política redistributiva que oriente los recursos a atender las situaciones de mayor gravedad y urgencia; Que este nuevo sistema de valores en el gobierno local, determina un cambio en las prioridades de la gestión, y requiere de un nuevo régimen fiscal orientado a generar los recursos necesarios para responder a las necesidades reales de los vecinos de Pilar; Que para todo esto, resulta necesario que los sectores que conservan mayor poder contributivo realicen un esfuerzo más para proveer de los recursos que permitan salir de la tremenda crisis económica y social que vive nuestro país, nuestra provincia y Pilar. Que los sectores con mayor poder contributivo tales como las grandes corporaciones, son quienes con un mayor esfuerzo fiscal pueden aportar los recursos para sacar a miles de pilarenses del flagelo del hambre. Que dicho esfuerzo no puede ser compartido por otros actores de la cadena productiva de Pilar, tales como las Pymes y Comercios. Y es por ello que la presente propuesta de modificación de la tarifaria vigente, no genera incremento alguno para dicho sector. Que asimismo, además de las modificaciones previamente planteadas, se considera necesaria la adopción de medidas concretas para abordar los sectores más vulnerables y facilitar su acceso a las eximiciones vigentes. Que en ese sentido se considera pertinente la eximición de la Tasa por Servicios Generales por el período fiscal 2020 a los obligados al pago del tributo establecido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 129° de la Ordenanza Fiscal – Parte Especial, cuando se trate de Beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y/o Beneficiarios de la Tarjeta Alimentaria 2020 del Plan AlimentAr. Que es en pos de estos sectores que debemos trabajar a fin de generar mejores condiciones de igualdad social entre los Pilarenses. Que es imperioso corregir la distorsión de la fórmula del gobierno anterior, que simulaba aplicar un tope del 50% anual a los vecinos de Pilar, pero que durante el mes de enero recibieron aumentos por encima de eso por lo complejo y engañoso de dicha fórmula. Que con las modificaciones propuestas estaremos procurando que no recaiga sobre los vecinos de Pilar una carga injusta y desmedida que esté por encima del 50% anual establecido. Que por lo tanto, resulta necesario armonizar y adecuar el contenido en la Ordenanza Impositiva vigente en su artículo 49, a fin de generar una fórmula de carácter progresivo relativa al cálculo de la Tasa por Servicios de Seguridad, Justicia y Prevención Ciudadana. Que han intervenido en las presentes actuaciones las áreas con competencia técnica en la materia. Que, corresponde al Concejo Deliberante el tratamiento de las modificaciones propuestas de acuerdo a lo determinado por la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769/58 artículo 29°; Por todo ello, este CONCEJO DELIBERANTE CONSTITUIDO EN COMISION, presenta el siguiente: PROYECTO DE ORDENANZA PREPARATORIA. ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 12° - Capítulo IV Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene – Régimen General de la Ordenanza Impositiva Vigente N° 392/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "RÉGIMEN GENERAL. Artículo 12°: Fijese, a los fines del cobro de este tributo, las alícuotas sobre los ingresos brutos devengados durante el

periodo fiscal que se determinare; De \$ 0,00 hasta \$ 1.250.000,00 de ingresos mensuales, el 5‰ (cinco por mil); De \$ 1.250.000,01 hasta \$ 2.500.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 6.250,00 más el 6.5‰ (seis y medio por mil) sobre el excedente del \$ 1.250.000,00; De \$ 2.500.000,01 en adelante un monto fijo de \$ 14.375,00 más el 7‰ (siete por mil) sobre el excedente de \$ 2.500.000,00. En ninguno de los casos previstos precedentemente, el importe a tributar por mes, podrá ser inferior a los doscientos diez módulos fiscales (210).” ARTÍCULO 2°. Modifíquese el Artículo 13° - Capítulo IV Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene – Regímenes Especiales de la Ordenanza Impositiva Vigente N° 392/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “REGIMENES ESPECIALES. Artículo 13°: Para las actividades mencionadas a continuación, fijese las alícuotas y mínimos especiales:

a) Los hipermercados y supermercados mayoristas, los que se hallarán gravados con una alícuota uniforme del treinta y cinco por mil (35‰) sobre la totalidad de las ventas producidas en el periodo fiscal correspondiente. Serán considerados como tales los hipermercados, supermercados mayoristas y similares que ocupen una superficie superior a los novecientos (900 m²) metros cuadrados destinada a la exposición y venta.

b) Los establecimientos educacionales habilitados como tal, y cuya actividad sea exclusivamente la de educación, estarán gravados con una alícuota del uno y medio por mil (1.5‰), sobre los ingresos producidos en el período fiscal correspondiente.

c) Los ingresos habidos correspondientes a actividades industriales y/o de producción y/o de generación de energía eléctrica, estarán gravados con una alícuota, por pago en término, sobre las ventas producidas en el periodo fiscal correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:

De \$ 0,00 hasta \$ 3.312.000,00 de ingresos mensuales, el 5.5‰ (cinco y medio por mil);

De \$ 3.312.000,01 hasta \$ 6.624.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 18.216,00 más el 7.5‰ (siete y medio por mil) sobre el excedente de \$ 3.312.000,00;

De \$ 6.624.000,01 hasta \$ 9.936.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 43.056,00 más el 8.5‰ (ocho y medio por mil) sobre el excedente de \$ 6.624.000,00;

De \$ 9.936.000,01 hasta \$ 13.248.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 71.208,00 más el 9.5‰ (nueve y medio por mil) sobre el excedente de \$ 9.936.000,00;

De \$ 13.248.000,01 en adelante, un monto fijo de \$ 102.672,00 más el 10.5‰ (diez y medio por mil) sobre el excedente de \$ 13.248.000,00.

Pasado diez (10) días hábiles del vencimiento estipulado, y no habiendo cumplimentado el tributo en tiempo y forma tributarán la alícuota bruta establecida con el incremento del 1‰ (uno por mil) a la escala mencionada precedentemente, sin perjuicio de la aplicación de multas e intereses que correspondan.

En ningún caso, los contribuyentes descriptos en el presente inciso, podrán tributar un importe mensual inferior a los 1.200 módulos fiscales.

d) Las empresas de servicios públicos (gas, electricidad, agua, telefonía), sus ingresos estarán gravados con una alícuota del ocho y medio por mil (8.5‰)

e) La venta de vehículos 0 Km, venta de planes de ahorro y/o Autoplan, estarán gravadas con una alícuota del tres punto cinco por mil (3.5‰). En el caso que la base imponible se determine por el margen de comisión, la alícuota a aplicar será del tres por ciento (3%). Con un monto mínimo mensual de 7.680 módulos fiscales.

f) La venta de motovehículos 0 Km, estarán gravadas con una alícuota del dos por mil (2‰). En el caso que la base imponible se determine por el margen de comisión, la alícuota a aplicar será del dos por ciento (2%). Con un monto mínimo mensual de 1.500 módulos fiscales.

g) La comercialización de bienes y/o servicios por cuenta y orden de otra deberán abonar una tasa del veinte por mil (20‰) sobre las comisiones y/o retribuciones devengadas. A excepción de las actividades detalladas a continuación, que deberán abonar aplicando una alícuota del doce por mil (12‰), con un monto mínimo mensual de:

Actividades	MF
Agencia de viajes y turismo	1.920
Agencia de ventas de pasajes	900
Compañía y/o Agencia de Seguro	1.920
Productores de Seguro	900
Venta de Autos Usados	3.840
Venta de Motovehículos Usados	900
Agencia de Lotería, prode, quiniela, juegos de azar y apuestas de carreras	1.920

h) La comercialización al por mayor de bienes y servicios importados estarán gravados con un alícuota uniforme del ocho por mil (8‰).

i) Oficina Administrativa: quedaran comprendidos en el presente régimen, aquellos contribuyentes que tengan radicadas exclusivamente sus oficinas administrativas en el ámbito del Partido Del Pilar y ejerzan su actividad principal fuera de este partido. Estarán gravados con una alícuota del dos punto cinco por mil (2.5‰). Quedan excluidos del presente las actividades y/o contribuyentes encuadrados en los artículos 10°, 11° y 12° del presente capítulo. Con un mínimo mensual de 2.760 módulos fiscales.

j) La construcción, reformas y/o reparaciones de calles, carreteras, puentes, viaductos y demás construcciones pesadas, construcción general, reformas y reparaciones de edificios, servicios para la construcción tales como plomería, calefacción y refrigeración, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería de madera y de obra, carpintería metálica, yeso hormigonado, pintura, excavaciones y demoliciones, montajes industriales, estarán gravados con una alícuota uniforme del nueve por mil (9‰). Con un mínimo mensual de 3.000 módulos fiscales.

k) Las administraciones y/o consorcios de complejos de oficinas, centros comerciales, galerías comerciales, paseos de compra y similares, pagaran una alícuota del 9‰ (nueve por mil), con un mínimo mensual de:

De 4 a 15 locales..... 2.400 módulos fiscales.

De 16 a 30 locales..... 4.800 módulos fiscales.

Más de 30 locales..... 9.600 módulos fiscales.

l) Por la actividad de expendio de combustible líquido y gas natural, se tributará sobre la base imponible, las alícuotas que a continuación se detallan;

- Para el expendio de combustible líquido, por cuenta y orden propia, el tres por mil (3‰).

- Para el expendio de combustible, por cuenta y orden de terceros, el doce por mil (12‰).

- Para el expendio de gas natural, el cuatro por mil (4‰).

Con un mínimo mensual de..... 8.400 módulos fiscal

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 15° - Capítulo IV Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene – Montos Fijos Mensuales de la Ordenanza Impositiva Vigente N° 392/18, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 15°: Los responsables de las actividades que a continuación se detallan, abonarán los siguientes: **MONTOS FIJOS MENSUALES** (expresados en módulos fiscales):

1) Bancos - Ley de Entidades Financieras.....	357.000
2) Casas de crédito para consumo, préstamos personales, casas de gestión de crédito para consumo sin capital propio y casas de cambio reguladas por la Ley de entidades financieras.....	71.500
3) Agencias de cambio reguladas por la Ley de entidades financieras.....	40.000
4) Actividades financieras ncp.....	20.000
5) Cajeros Automáticos, fuera del local bancario, por cada uno.....	13.650
6) Cajeros Automáticos, fuera del local y del rango de accesos principales, por cada uno.....	6.660
7) Bingos y/o similares	990.600
8) Minibancos.....	136.500

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 49° - Capítulo XVI Tasas por Servicios de Seguridad, Justicia y Prevención Ciudadana de la Ordenanza Impositiva Vigente N° 392/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 49°: De acuerdo con lo indicado en los artículos 244° y 245° de la Ordenanza Fiscal vigente, se percibirá en concepto de este tributo, una suma determinada en función del monto de la correspondiente cuota mensual de la Tasa por Servicios Generales, conforme se establece en la siguiente escala:

Rango por Cuota Mensual de Tasa por Servicios Generales	Mínimo	% Sobre la Tasa por Servicios Generales
Hasta \$ 800,00	-	50%
de \$ 800,01 a \$ 3.500,00	\$ 400,00	más el 45% sobre el excedente de \$ 800,00
de \$ 3.500,01 a \$ 8.000,00	\$ 1.575,00	más el 35% sobre el excedente de \$ 3.500,00
de \$ 8.000,01 a \$ 14.000,00	\$ 2.800,00	más el 30% sobre el excedente de \$ 8.000,00
de más de \$ 14.000,00	\$ 4.200,00	más el 25% sobre el excedente de \$ 14.000,00

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el artículo 115 de la Ordenanza Fiscal vigente N° 391/2018, debiendo incorporarse el inciso k), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

INCISO K) "k) Los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH), a los beneficiarios de la tarjeta Alimentaria 2020 del Plan AlimentAr. Estos quedarán eximidos del pago del 100% de la Tasa por Servicios Generales. Dicha exención se realizará de forma automática a partir de un cruce de datos con la ANSeS, en uso de las facultades del Departamento Ejecutivo. En este caso, no será necesario realizar ningún trámite para percibirla, con excepción de la actualización de datos requerida por la ANSeS."

ARTÍCULO 6°: Aquellos contribuyentes que no resultaren beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y de la tarjeta Alimentaria 2020 del Plan AlimentAr, deberán acercarse al Municipio y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 115° inciso i) de nuestra Ordenanza Fiscal N° 391/2018 – Parte General. ARTÍCULO 7°: De forma.

PRESIDENTE: bueno tiene la palabra la concejal

ZAKHEM: gracias señor presidente, en realidad creo que en varias oportunidades de sesiones no se han leído los considerandos y me parecieron un poco no sé si excesivos o desmedidas las opiniones, que quizás no sean las que compartimos todos. Entiendo que esta es una herramienta esencial para la confección del presupuesto del año 2020, todos sabemos que el ejecutivo en la actualidad debe manejarse con el presupuesto del año pasado y que en definitiva aquellos que entienden de números deben saber de dónde se van a originar los recursos para poder confeccionarlo y así poder tener una buena administración. Entiendo de que esta herramienta en una época de justamente poder administrar bien, es necesaria y sobre todo porque está destinada para aquellos que realmente pueden y tienen recursos y que de alguna manera protegen a los que menos tienen para no quedar en una situación de no pagar sus tributos y en este caso sus tasas municipales. Simplemente quería dejar esto aclarado, que me parecía medio excesivo los considerandos pero que acompañó o acompañamos el texto de las modificaciones del presente proyecto, muchas gracias.

PRESIDENTE: muchas gracias concejal, quiero aclarar que pedí la lectura de los considerandos, no solo en este caso sino en todos los proyectos que vienen, me parece importante que los considerandos sean leídos porque son más allá de la intención o voluntad política son el fundamento del proyecto y hace a la transparencia y al entendimiento no solo de los concejales sino de toda la comunidad de cuál es la motivación que tuvo el ejecutivo para enviar un proyecto y que tenemos nosotros para aprobarlo, muchas gracias. Tiene la palabra la concejala

FILGUEIRA: muchas gracias señor presidente, agregar algunas fundamentaciones a esto que se comentaba de los considerandos, creo que es importante en primera instancia aclarar que son modificaciones a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria y que son modificaciones que consideramos que eran urgentes hacerlas, que no podían esperar al proyecto de Ordenanza Tarifaria integral y completo que se tratará más adelante y que la urgencia la marca de alguna manera esto que se exponía en los considerandos que es el marco económico y social, que hoy hay miles de familias en Pilar que perdieron el trabajo, que aumentaron las tarifas, que cerraron Pymes, que cerraron comercios, es una realidad que no se puede negar y a eso se le suma una realidad que es mucho más dura que es la realidad de la emergencia alimentaria, que no es declarativa, que es real hoy también en Pilar, que hay familias que no pueden garantizar un plato de comida en la mesa o que no pueden garantizar un plato de comida con las condiciones nutricionales que corresponden y eso hace y nos obliga a asumir el compromiso de tomar medidas para resolver esa situación y por eso creo que lo que planteamos en todo el proyecto y en los considerandos también, es poner a la gente por delante de todo e implementar soluciones

y en ese sentido hay una mirada en el pedido de modificaciones que le pide a las grandes corporaciones, que le pide a los sectores que tienen todavía un margen de mayor contribución, que hagan un esfuerzo, que hagan un esfuerzo porque en definitiva la pobreza, la emergencia alimentaria, la necesidad de sacar adelante los comercios y las pymes no es una responsabilidad únicamente del estado, es una responsabilidad de todos y esa es la visión que viene planteando nuestro Presidente, Alberto Fernández, y esa es la visión que estamos planteando también hoy acá a nivel local. La necesidad de hacer un esfuerzo entre todos para que como sociedad al final todos nos veamos beneficiados garantizando que una familia pueda tener un plato de comida en la mesa o garantizando que un comercio se pueda sostener, al menos no imponiéndole mayor presión fiscal. Entonces en ese sentido creo que una de las modificaciones más importantes que se plantea es la modificación de la Tasa de Seguridad e Higiene, pidiéndole un esfuerzo mayor a quienes mayor capacidad contributiva tienen, y haciendo un régimen más progresivo que regresivo. Teniendo en cuenta también el contexto económico y social al que hizo referencia antes se plantea una modificación de la Tasa de Servicios Generales, de la boleta en realidad de la Tasa de Servicios Generales que a los que muchos vecinos de Pilar le sucedió en enero es que recibieron boletas con un aumento mayor al 50% y esto sucedía porque la Tasa de Justicia impactaba doblemente en el final de la boleta, entonces lo que hicimos fue corregir esa fórmula que genera al final del camino que el 80% de los contribuyentes de Pilar en la próxima boleta reciban menos que en la boleta del mes de enero y esto creo que es un anuncio que nos alegra, es una medida o no anuncio que nos alegra porque genera en el bolsillo del ciudadano de a pie que está tratando de salir adelante un alivio. Esa creo que es la segunda modificación importante que se plantea y la tercera es la eximición para aquellos que son beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo y que por ende muchos de ellos reciben la tarjeta AlimentAr, más allá de la cantidad que sean las eximiciones, creo que pedirle a una persona que no le alcanza para comprar comida o que no le alcanza para sostenerse que además pague impuestos, evidentemente no puede pagar y entonces cae en una morosidad, es una falta de sensibilidad enorme. Entonces lo que busca esta eximición es hacer que verdaderamente se lleve adelante las eximiciones, es facilitar el trámite, es que la persona no tenga que acercarse al Municipio a hacer el trámite sino que automáticamente a través del cruce de datos con Anses directamente no le llegue el impuesto. Creo que son tres modificaciones que se plantean como decía Claudia en favor de la gente y que es una herramienta necesaria para empezar a dar soluciones desde el gobierno local, así que era simplemente explicar eso, muchas gracias señor presidente.

PRESIDENTE: muy bien muchas gracias, muy claro. Tiene la palabra el concejal

SILVIO RODRIGUEZ: si señor presidente, muchas gracias, para pedir una modificación del artículo 5, perdón artículo 5 modifíquese el artículo 115 de la Ordenanza Fiscal vigente N° 391/2018, debiendo incorporarse el inciso k), el cual quedará redactado de la siguiente manera: INCISO K) "k) Los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH), a los beneficiarios de la tarjeta Alimentaria 2020 del Plan AlimentAr. Estos quedarán eximidos del pago del 100% de la Tasa por Servicios Generales, la Tasa por mantenimiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de las localidades de Del Viso, Pilar y Presidente Derqui, la Tasa por Servicios de Seguridad, Justicia y Prevención Ciudadana y el Fondo Educativo Municipal. Dicha exención se realizará de forma automática a partir de un cruce de datos con la ANSeS, en uso de las facultades del Departamento Ejecutivo. En este caso, no será necesario realizar ningún trámite para percibirla, con excepción de la actualización de datos requerida por la ANSeS."

PRESIDENTE: muchas gracias, entonces lo que se está proponiendo es a la eximición del pago del 100% de la Tasa por Servicios Generales que estaba en el proyecto que ingreso a este Concejo se le agrega la eximición también del 100% de la Tasa por Mantenimiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de las localidades de Del Viso, Pilar y Presidente Derqui, la Tasa por Servicios de Seguridad, Justicia y Prevención Ciudadana y el Fondo Educativo, ósea interpreto son aquellas tasas que forman parte de la boleta de la Tasa de Servicios Generales, está clara la propuesta y como estamos Constituidos en Comisión pongo a consideración la incorporación que plantea el concejal Rodríguez, antes de poner a consideración el proyecto. Se pone a consideración la incorporación. Queda aprobado por unanimidad de los presentes. Y ahora sí pongo a consideración el proyecto con la incorporación de la modificación que acabamos de aprobar. Aprobado por unanimidad de los presentes la siguiente ordenanza preparatoria:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 12° - Capítulo IV Tasa por Inspección de Seguridad

e Higiene – Régimen General de la Ordenanza Impositiva Vigente N° 392/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "RÉGIMEN GENERAL. Artículo 12°: Fijese, a los fines del cobro de este tributo, las alícuotas sobre los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal que se determinare; De \$ 0,00 hasta \$ 1.250.000,00 de ingresos mensuales, el 5‰ (cinco por mil); De \$ 1.250.000,01 hasta \$ 2.500.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 6.250,00 más el 6.5‰ (seis y medio por mil) sobre el excedente del \$ 1.250.000,00; De \$ 2.500.000,01 en adelante un monto fijo de \$ 14.375,00 más el 7‰ (siete por mil) sobre el excedente de \$ 2.500.000,00. En ninguno de los casos previstos precedentemente, el importe a tributar por mes, podrá ser inferior a los doscientos diez módulos fiscales (210)."ARTÍCULO 2°. Modifíquese el Artículo 13° - Capítulo IV Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene – Regímenes Especiales de la Ordenanza Impositiva Vigente N° 392/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "REGIMENES ESPECIALES. Artículo 13°: Para las actividades mencionadas a continuación, fijese las alícuotas y mínimos especiales:

c) Los hipermercados y supermercados mayoristas, los que se hallarán gravados con una alícuota uniforme del treinta y cinco por mil (35‰) sobre la totalidad de las ventas producidas en el periodo fiscal correspondiente. Serán considerados como tales los hipermercados, supermercados mayoristas y similares que ocupen una superficie superior a los novecientos (900 m²) metros cuadrados destinada a la exposición y venta.

d) Los establecimientos educacionales habilitados como tal, y cuya actividad sea exclusivamente la de educación, estarán gravados con una alícuota del uno y medio por mil (1.5‰), sobre los ingresos producidos en el período fiscal correspondiente.

m) Los ingresos habidos correspondientes a actividades industriales y/o de producción y/o de generación de energía eléctrica, estarán gravados con una alícuota, por pago en término, sobre las ventas producidas en el periodo fiscal correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:

De \$ 0,00 hasta \$ 3.312.000,00 de ingresos mensuales, el 5.5‰ (cinco y medio por mil);
De \$ 3.312.000,01 hasta \$ 6.624.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 18.216,00 más el 7.5‰ (siete y medio por mil) sobre el excedente de \$ 3.312.000,00;
De \$ 6.624.000,01 hasta \$ 9.936.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 43.056,00 más el 8.5‰ (ocho y medio por mil) sobre el excedente de \$ 6.624.000,00;
De \$ 9.936.000,01 hasta \$ 13.248.000,00 de ingresos mensuales, un monto fijo de \$ 71.208,00 más el 9.5‰ (nueve y medio por mil) sobre el excedente de \$ 9.936.000,00;
De \$ 13.248.000,01 en adelante, un monto fijo de \$ 102.672,00 más el 10.5‰ (diez y medio por mil) sobre el excedente de \$ 13.248.000,00.

Pasado diez (10) días hábiles del vencimiento estipulado, y no habiendo cumplimentado el tributo en tiempo y forma tributarán la alícuota bruta establecida con el incremento del 1‰ (uno por mil) a la escala mencionada precedentemente, sin perjuicio de la aplicación de multas e intereses que correspondan.

En ningún caso, los contribuyentes descriptos en el presente inciso, podrán tributar un importe mensual inferior a los 1.200 módulos fiscales.

n) Las empresas de servicios públicos (gas, electricidad, agua, telefonía), sus ingresos estarán gravados con una alícuota del ocho y medio por mil (8.5‰)

o) La venta de vehículos 0 Km, venta de planes de ahorro y/o Autoplan, estarán gravadas con una alícuota del tres punto cinco por mil (3.5‰). En el caso que la base imponible se determine por el margen de comisión, la alícuota a aplicar será del tres por ciento (3%). Con un monto mínimo mensual de 7.680 módulos fiscales.

p) La venta de motovehículos 0 Km, estarán gravadas con una alícuota del dos por mil (2‰). En el caso que la base imponible se determine por el margen de comisión, la alícuota a aplicar será del dos por ciento (2%). Con un monto mínimo mensual de 1.500 módulos fiscales.

q) La comercialización de bienes y/o servicios por cuenta y orden de otra deberán abonar una tasa del veinte por mil (20‰) sobre las comisiones y/o retribuciones devengadas.

A excepción de las actividades detalladas a continuación, que deberán abonar aplicando una alícuota del doce por mil (12‰), con un monto mínimo mensual de:

Actividades	MF
Agencia de viajes y turismo	1.920
Agencia de ventas de pasajes	900
Compañía y/o Agencia de Seguro	1.920
Productores de Seguro	900

Venta de Autos Usados	
Venta de Motovehículos Usados	3.840
Agencia de Lotería, prode, quiniela, juegos de azar y apuestas de carreras	900
	1.920

r) La comercialización al por mayor de bienes y servicios importados estarán gravados con un alícuota uniforme del ocho por mil (8‰).

s) Oficina Administrativa: quedaran comprendidos en el presente régimen, aquellos contribuyentes que tengan radicadas exclusivamente sus oficinas administrativas en el ámbito del Partido Del Pilar y ejerzan su actividad principal fuera de este partido. Estarán gravados con una alícuota del dos punto cinco por mil (2.5‰). Quedan excluidos del presente las actividades y/o contribuyentes encuadrados en los artículos 10°, 11° y 12° del presente capítulo. Con un mínimo mensual de 2.760 módulos fiscales.

t) La construcción, reformas y/o reparaciones de calles, carreteras, puentes, viaductos y demás construcciones pesadas, construcción general, reformas y reparaciones de edificios, servicios para la construcción tales como plomería, calefacción y refrigeración, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería de madera y de obra, carpintería metálica, yeso hormigonado, pintura, excavaciones y demoliciones, montajes industriales, estarán gravados con una alícuota uniforme del nueve por mil (9‰). Con un mínimo mensual de 3.000 módulos fiscales.

u) Las administraciones y/o consorcios de complejos de oficinas, centros comerciales, galerías comerciales, paseos de compra y similares, pagaran una alícuota del 9‰ (nueve por mil), con un mínimo mensual de:

De 4 a 15 locales.....	2.400 módulos fiscales.
De 16 a 30 locales.....	4.800 módulos
fiscales.	
Más de 30 locales.....	9.600 módulos fiscales.

v) Por la actividad de expendio de combustible líquido y gas natural, se tributará sobre la base imponible, las alícuotas que a continuación se detallan;

- Para el expendio de combustible líquido, por cuenta y orden propia, el tres por mil (3‰).
- Para el expendio de combustible, por cuenta y orden de terceros, el doce por mil (12‰).
- Para el expendio de gas natural, el cuatro por mil (4‰).

Con un mínimo mensual de..... 8.400 módulos fiscales."

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 15° - Capítulo IV Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene - Montos Fijos Mensuales de la Ordenanza Impositiva Vigente N° 392/18, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 15°: Los responsables de las actividades que a continuación se detallan, abonarán los siguientes: **MONTOS FIJOS MENSUALES** (expresados en módulos fiscales):

1) Bancos - Ley de Entidades Financieras.....	357.000
2) Casas de crédito para consumo, préstamos personales, casas de gestión de crédito para consumo sin capital propio y casas de cambio reguladas por la Ley de entidades financieras.....	71.500
3) Agencias de cambio reguladas por la Ley de entidades financieras.....	40.000
4) Actividades financieras ncp.....	20.000
5) Cajeros Automáticos, fuera del local bancario, por cada uno.....	13.650
6) Cajeros Automáticos, fuera del local y del rango de accesos principales, por cada uno.....	6.660
7) Bingos y/o similares	990.600
8) Minibancos.....	136.500

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 49° - Capítulo XVI Tasas por Servicios de Seguridad, Justicia y Prevención Ciudadana de la Ordenanza Impositiva Vigente N° 392/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 49°: De acuerdo con lo indicado en los artículos 244° y 245° de la Ordenanza Fiscal vigente, se percibirá en concepto de este tributo, una suma determinada en función del monto de la

correspondiente cuota mensual de la Tasa por Servicios Generales, conforme se establece en la siguiente escala:

Rango por Cuota Mensual de Tasa por Servicios Generales	Mínimo	% Sobre la Tasa por Servicios Generales
Hasta \$ 800,00	-	50%
de \$ 800,01 a \$ 3.500,00	\$ 400,00	más el 45% sobre el excedente de \$ 800,00
de \$ 3.500,01 a \$ 8.000,00	\$ 1.575,00	más el 35% sobre el excedente de \$ 3.500,00
de \$ 8.000,01 a \$ 14.000,00	\$ 2.800,00	más el 30% sobre el excedente de \$ 8.000,00
de más de \$ 14.000,00	\$ 4.200,00	más el 25% sobre el excedente de \$ 14.000,00

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el artículo 115 de la Ordenanza Fiscal vigente N° 391/2018, debiendo incorporarse el inciso k), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

INCISO K) "k) Los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH), a los beneficiarios de la tarjeta Alimentaria 2020 del Plan AlimentAr. Estos quedarán eximidos del pago del 100% de la Tasa por Servicios Generales, la Tasa por mantenimiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de las localidades de Del Viso, Pilar y Presidente Derqui, la Tasa por Servicios de Seguridad, Justicia y Prevención Ciudadana y el Fondo Educativo Municipal. Dicha exención se realizará de forma automática a partir de un cruce de datos con la ANSeS, en uso de las facultades del Departamento Ejecutivo. En este caso, no será necesario realizar ningún trámite para percibirla, con excepción de la actualización de datos requerida por la ANSeS." ARTÍCULO 6°: Aquellos contribuyentes que no resultaren beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y de la tarjeta Alimentaria 2020 del Plan AlimentAr, deberán acercarse al Municipio y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 115° inciso i) de nuestra Ordenanza Fiscal N° 391/2018 – Parte General. ARTICULO 7°: Pase a D.E., a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Concejo Deliberante, con fecha 06 de febrero de 2020.

Tiene la palabra la concejala

FILGUEIRA: gracias señor presidente, para proponer la Sesión de Mayores Contribuyentes el 19 de febrero a las 10 horas en el recinto de Sesiones.

PRESIDENTE: muy bien, se pone a consideración la propuesta. Aprobado por unanimidad de los presentes. Muchísimas gracias y no habiendo más temas que tratar convocamos a la concejala Wanger a la bandera, siendo las doce horas y cincuenta y cuatro minutos (12:54) se da por finalizada la Sesión Extraordinaria del día de la fecha.